

## AUTO No. 01939

### “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2011ER166833 del 22 de diciembre de 2011, la **AGRUPACION GUAYACAN Y LOS JAZMINEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. 830.116.353-5, representada legalmente por la sociedad ADMINSA ADMINISTRADORA INMOBILIARIA DE LA SABANA LTDA, cuyo representante legal es la señora CATALINA FRANCO PLATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, de conformidad a la constancia expedida por la Alcaldía Local de Suba; a través de la señora ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.155.305, quien se encuentra debidamente autorizada presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 238 No. 61-85 (dirección actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que a través del radicado No. 2012ER119067 del 2 de octubre de 2012, se radicó con destino al expediente No. SDA-05-2012-1464, la correspondiente autorización por parte del propietario del predio de la Calle 238 No. 61-85 (dirección actual), la Fiduciaria Popular, a la **AGRUPACION GUAYACAN Y LOS JAZMINEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que solicite, trámite y obtenga el permiso de vertimientos.

Que la **AGRUPACION GUAYACAN Y LOS JAZMINEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del radicado referido, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

### **AUTO No. 01939**

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibidem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la **AGRUPACION GUAYACAN Y LOS JAZMINEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibidem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, para el predio ubicado en Calle 238 No. 61 – 85 de la

### **AUTO No. 01939**

localidad de Suba de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares." ...*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.



### **AUTO No. 01939**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

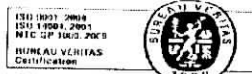
### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **AGRUPACION GUAYACAN Y LOS JAZMINEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con Nit. 830.116.353-5, y representada legalmente por la sociedad **ADMINSA ADMINISTRADORA INMOBILIARIA DE LA SABANA LTDA**, cuyo representante legal es la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, para el predio ubicado en la Calle 238 No. 61 – 85 de la localidad de Suba de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2012-1464.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACION GUAYACAN Y LOS JAZMINEZ-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con número de Nit. 830.116.353-5, a través de representada legalmente por la sociedad **ADMINSA ADMINISTRADORA INMOBILIARIA DE LA SABANA LTDA**, cuyo representante legal es la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, autorizada para el trámite, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 B No. 168-85, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Página 4 de 5





**AUTO No. 01939**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2012**

**Giovanni Jose Herrera Carrascal**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Exp. SDA-05-2012-1464  
Rad. 2011ER166833 del 22/12/ 2011  
Rad. 2012ER119067 del 02/10/2012  
ARUPACIÓN GUAYACAN Y LOS JAZMINEZ

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal      C.C: 79789217      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 7/09/2012

**Revisó:**

Paola Andrea Zarate Quintero      C.C: 52846283      T.P: 107431CS J4      CPS: CONTRAT O 949 DE 2012      FECHA EJECUCION: 9/11/2012

**Aprobó:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal      C.C: 79789217      T.P:      CPS:      FECHA EJECUCION: 13/11/2012



En Bogotá, D.C., a las 19 de NOV de 2012 ( ) del mes de  
contenido de Auto 1939 / 2012  
de Catalina Franco Plata  
Representante legal

Identificación: SI. 908.635  
Boacta

El suscrito: Catalina Franco Plata Catalina Franco Plata  
Calle 24 N° 35-07 Chica/C. marca.  
4519 862 491  
[Signature]

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 20 NOV 2012 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Yindy Pérez López